

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO BASE EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Primero. (Procedimiento previo al cálculo de Salario Base) Antes de efectuar el cálculo del Salario Base y otorgar cualquier beneficio del SSO, la AFP debe seguir el siguiente procedimiento en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de solicitud de Pensión, Pago o Retiro Mínimo:

1. Verificar los periodos a los cuales pertenecen los Totales Ganados o Ingresos Cotizables.
2. Verificar con el empleador los Totales Ganados que difieran en un 30% o más respecto a los Totales Ganados habituales, correspondientes a un mismo empleador, que no sean atribuibles a un reintegro.
3. De presentarse la diferencia indicada, la AFP deberá verificar con el empleador posibles errores. En este caso, se suspenderá la contabilización del plazo desde la fecha en que se emite la nota al empleador hasta la fecha en que éste dé respuesta. Si el empleador no diera respuesta dentro de los 10 días calendario de recibida la nota de requerimiento de la AFP, ésta deberá realizar un requerimiento judicial para obtener respuesta.
4. En caso de doble Contribución, procedente de diferentes empleadores, verificar si se trata de Contribuciones correspondientes a homónimos.
5. Revisar y levantar todo rezago.
6. Verificar si las Contribuciones faltantes se encuentran acreditadas o en rezago en otra AFP y proceder de manera inmediata al traspaso de los aportes conforme a normativa vigente. En este caso, el plazo establecido en el presente artículo podrá ampliarse como máximo en diez (10) días hábiles administrativos.
7. Verificar si las Contribuciones faltantes se encuentran en recaudación no aclarada o en proceso de cobro (Gestión de Cobro o Proceso Ejecutivo Social). En este caso la AFP calculará el Salario Base sin considerar las Contribuciones faltantes.
8. Verificar que las Cotizaciones Mensuales correspondan al 10% del Total Ganado. Si la cotización mensual fuera inferior, la AFP debe realizar las gestiones de cobranza por la cotización en defecto, establecidas en la normativa vigente. Las gestiones de cobro de pagos en defecto no impedirán que la AFP realice el cálculo de Salario Base, considerando en el mismo los Totales Ganados reportados en el Estado de Cuenta.
9. Los Totales Ganados utilizados para el cálculo del Salario Base deben necesariamente coincidir con los Totales Ganados que figuran en el Estado de Cuenta a la fecha de cálculo.

El monto del Total Ganado registrado en la Cuenta Individual debe ser el mismo en todas las Bases de Datos administradas por la AFP y en el Estado de Cuenta.

Segundo. (Cálculo de salario base para prestaciones de invalidez y muerte) Para el cálculo del Salario Base, la AFP deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Independientemente de la causa de invalidez o fallecimiento, si el Afiliado hubiera realizado Contribuciones por 5 años (60 meses) o más, el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO en los últimos 5 años.

2. Si la causa de invalidez o fallecimiento es enfermedad por Riesgo Común y el Afiliado hubiera realizado Contribuciones por más de 18 meses y menos de 5 años (60 meses), el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO en los últimos 18 meses.
3. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de un accidente por Riesgo Común o Riesgo Profesional/Laboral y hubiera efectuado menos de 60 cotizaciones, el Salario Base será el promedio de todos los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO.
4. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de enfermedad o accidente por el Riesgo Profesional/Laboral o Riesgo Común y hubiera efectuado menos de 18 cotizaciones el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO.
5. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de accidente por Riesgo Profesional/Laboral o Riesgo Común y hubiera efectuado una sola cotización, el Salario Base corresponderá al Total Ganado o Ingreso Cotizable declarado correspondiente a los días trabajados.

No se deben considerar los Totales Ganados de las contribuciones que hubieran sido realizadas con posterioridad a la fecha de invalidez o fallecimiento; a excepción del Total Ganado correspondiente a la Contribución del mes previo a la fecha de invalidez o fallecimiento; siempre y cuando ésta sea pagada dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

El plazo que debe cumplir la AFP para el cálculo del Salario Base es de dos días hábiles administrativos de notificado el Dictamen a la AFP. En caso de modificación de la fecha de invalidez, el Salario Base se recalculará en el mismo plazo, computado a partir de la notificación con el Dictamen de Revisión a la AFP.

Tercero. (Periodos a considerar para el cálculo del Salario Base) El cálculo del Salario Base debe considerar los Totales Ganados o Ingresos Cotizables correspondientes a los periodos establecidos en el artículo anterior, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de invalidez o fecha de fallecimiento, inclusive.

Si la fecha de invalidez es determinada en un “*periodo*” de conformidad al artículo 24 del D.S. 27824, se considerarán los Totales Ganados o Ingresos Cotizables hasta la contribución del mes inmediatamente anterior al que corresponda el primer mes del “*periodo*” determinado como fecha de invalidez.

Para los casos de Accidentes sea por Riesgo Común o Riesgo Profesional de Afiliados que hayan fallecido en su primer mes de trabajo, se tomará como Salario Base el Total Ganado declarado correspondiente a los días trabajados sin mensualizar.

Cuarto. (Cálculo de salario base para casos sin contribuciones acreditadas en el SSO) En el evento que el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido a consecuencia de accidente o enfermedad por Riesgo Profesional y el Empleador no hubiera pagado -contribución alguna al SSO, la AFP deberá calcular el Salario Base en función a la documentación que pudiera obtener del Ente Gestor de Salud o del Ministerio del Trabajo.

Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido a consecuencia de accidente por Riesgo Común durante el primer mes de trabajo que ingresa como nuevo afiliado al SSO y cuya contribución por este mes debe ser pagada por Empleador hasta el último día del mes siguiente, la AFP deberá calcular el Salario Base en función a la documentación que ésta pudiera obtener del Ente Gestor de Salud o del Ministerio del Trabajo.

De no contarse con la documentación citada en el presente artículo, la AFP puede utilizar papeletas de pago y planillas presentadas por el empleador en los procesos de cobranza. Caso contrario, en última instancia, la AFP deberá contratar un servicio de peritaje para la determinación del salario promedio de afiliados que efectúan similar trabajo, previa notificación a la SPVS.

Quinto. (Cálculo de Salario Base para jubilación) La AFP deberá calcular el Salario Base para las prestaciones de jubilación considerando el promedio de los últimos 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.

Si el Afiliado tuviera menos de 60 aportes pagados al SSO, se deberán tomar únicamente los Totales Ganados o Ingresos Cotizables sobre los que el Afiliado efectivamente aportó al SSO, no debiendo considerarse en el cálculo los periodos no aportados.

Para Afiliados independientes que hubieran efectuado aportes por periodos adelantados, la AFP deberá considerar estos aportes para el cálculo de Salario Base, tomando en cuenta que el número de aportes no puede exceder de doce (12).

Para el mantenimiento de valor con relación al dólar de los aportes pagados por periodos adelantados, se deberá considerar el tipo de cambio oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norteamérica, publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de Solicitud.

Sexto. (Cálculo del salario base para retiros mínimos y pago de compensación de cotizaciones mensual) El Salario Base para la modalidad de Retiros Mínimos y pago de Compensación de Cotizaciones Mensual, deberá calcularse como el promedio de los últimos 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.

Si el Afiliado tuviera menos de 60 aportes pagados al SSO, se deberán considerar los Totales Ganados o Ingresos Cotizables sobre los que el Afiliado efectivamente aportó al SSO, no debiendo considerarse en el cálculo los periodos no aportados.

Para el mantenimiento de valor con relación al dólar deberá considerar el tipo de cambio oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norteamérica, publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de Solicitud.

Séptimo. (Disposiciones comunes) A efectos del cálculo del Salario Base y consiguientemente del mantenimiento de valor en cualquier prestación o beneficio se considerará el siguiente procedimiento:

- a. La AFP responsable del cálculo de Salario Base deberá para cada prestación o beneficio:
 - i. Dividir el Total Ganado o Ingreso Cotizable de cada mes considerado., entre el Tipo de Cambio Oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norte América publicado por el Banco Central de Bolivia, del Último día del mes al que corresponde el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
 - ii. Los Totales Ganados o Ingresos Cotizables expresados en dólares, deberán sumarse, para luego dividir entre el número de periodos considerados según corresponda, a efectos de obtener el monto de Salario Base en dólares.
 - iii. El Salario Base obtenido en dólares debe multiplicarse por el Tipo de Cambio Oficial de venta del último día del mes anterior a la fecha de de Solicitud, a efectos de obtener el Salario Base en Bolivianos.
- b. En trámites de invalidez y muerte por Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral, se debe considerar adicionalmente lo siguiente:

El monto máximo del Salario Base en bolivianos a considerarse será el equivalente a sesenta (60) veces el Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de cálculo.

Octavo. (Recálculo del salario base) En aquellos casos que se modifique la Fecha de Invalidez como resultado de un proceso de revisión, la AFP debe recalcular el monto del Salario Base, en función a la nueva Fecha de Invalidez.

Noveno. (Hoja de cálculo de salario base) La Hoja de Cálculo de Salario Base que se encuentra en Anexo I es de uso obligatorio por las AFP y Entidades Aseguradoras, en todas las prestaciones o beneficios del SSO y deberá ser archivada en el expediente del Afiliado.

La Hoja de Cálculo de Salario Base debe estar firmada por el funcionario responsable de su emisión y con el sello de identificación personal respectivo.

La Hoja de Cálculo de Salario Base debe estar firmada por el funcionario responsable de la AFP y con el sello de identificación personal respectivo.

Décimo. (Abrogaciones y derogaciones) Se deja sin efecto la Circular SPVS-IP N° 019/2023 de 18 de febrero de 2003.